



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA

TESTIMONIO

Copia No TERCERA

De la Escritura de CONSTITUCION DE COMENSA

Otorgado por _____

JORN ALEXANDER PAFERESH ROMERO

ANA MARIE ZAMBRANO TORRES

A favor de: IVAN VLADIMIR MEREA GONZALEZ

El: _____

Cuantía: 10 DE MARZO DEL 2010

INDETERMINADA

Dr. Jacinto Mera Vela

ABOGADO

NOTARIO SEXTO DEL CANTON RIOBAMBA

TELEFONO: 2969-982

Riobamba, a _____ del _____

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

01

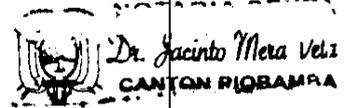
1 ESCRITURA No. 0260 -2011

2 **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**

3 **OTORGAN: JOHN ALEXANDER PAREDES ROMERO,**
4 **ANA JANNET ZAMBRANO TORRES**

5 **E**

6 **IVÁN VLADIMIR VINUEZA CISNEROS**



7 **CUANTIA: US\$ 800,00**

8 En la ciudad de Riobamba, capital de la Provincia del Chimborazo,
9 República del Ecuador, el día de hoy miércoles dieciséis de marzo del
10 año dos mil once, ante mí Doctor Jacinto Mera Vela, Notario Público
11 Sexto de este cantón, comparecen las señoras: **John Alexander**
12 **Paredes Romero**, soltero, **Ana Jannet Zambrano Torres**,
13 divorciada, e, **Iván Vladimir Vinueza Cisneros**, casado; todos de
14 nacionalidad ecuatoriana; los comparecientes domiciliados en la
15 ciudad de Riobamba, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente hábiles
16 para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y, dicen:
17 Que se eleve a Escritura Pública la minuta que me presenta, cuyo
18 tenor literal y que transcribo dice: "**Señor Notario** En el Registro de
19 Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una que contiene la
20 constitución de la compañía de Responsabilidad Limitada "**ANDEAN**
21 **ADVENTURES TOUR OPERATOR & TRAVEL AGENCY**
22 **LANDVERTOURS COMPAÑÍA LIMITDA.**" De acuerdo a las
23 siguientes estipulaciones: **PRIMERA.-** Comparecientes: Concurren al
24 otorgamiento de esta escritura: John Alexander Paredes Romero,
25 Soltero, cédula de ciudadanía número: 090525315-9, Ana Jannet
26 Zambrano Torres, Divorciada, con cedula de ciudadanía número
27 060232356-0; e, Iván Vladimir Vinueza Cisneros, casado, con cédula
28 de ciudadanía número 060211593-3; todos de nacionalidad

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
032969982



Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

Notaria Sexta, Cantón Riobamba

Dr. Jacinto Mera Vela

1 ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Riobamba, legalmente
 2 capaces, sin impedimento para establecer esta compañía; quienes
 3 comparecen por sus propios derechos.- **SEGUNDA.-** Los
 4 comparecientes convienen en construir la compañía de
 5 Responsabilidad Limitada **"ANDEAN ADVENTURES TOUR**
 6 **OPERATOR & TRAVEL AGENCY LANDVERTOURS COMPAÑIA**
 7 **LIMITDA"** Que regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente
 8 Estatuto.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPANIA DE**
 9 **RESPONSABILIDAD LIMITADA "ANDEAN ADVENTURES TOUR**
 10 **OPERATOR & TRAVEL AGENCY LANDVERTOURS COMPAÑIA**
 11 **LIMITDA".- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO,**
 12 **OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTÍCULO UNO.-** La
 13 compañía llevará el nombre de **"ANDEAN ADVENTURES TOUR**
 14 **OPERATOR & TRAVEL AGENCY LANDVERTOURS COMPAÑIA**
 15 **LIMITDA".- ARTICULO DOS.-** El domicilio de la compañía es la
 16 ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo; y, por resolución de la
 17 Junta General de Socios, podrá establecer Sucursales, Agencias,
 18 oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior,
 19 conforme a la ley.- **ARTICULO TERCERO.-** La compañía tiene como
 20 objeto social principal: La de ofertar el turismo de montaña, selva y
 21 otros atractivos de interés cultural, natural, científico y turístico en el
 22 Sistema Nacional de Áreas protegidas y otras; capacitación sobre
 23 montañismo y turismo; organización de actividades recreativas
 24 turísticas, organización y promoción de eventos nacionales e
 25 internacionales; renta de transporte a los lugares de atracción
 26 turísticas y otros relativos a la actividad turística en general, así como
 27 también la compra de acciones y la participación como socia o
 28 accionista de otras compañías, y en general toda clase de actos y

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
032969982

Notaria Sexta, Cantón Riobamba

Dr. Jacinto Mera Vela



02

1 contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley y relacionados
2 por el objeto social principal.- **ARTICULO CUARTO.-** El plazo de
3 duración de la compañía es de veinte años contados a partir de la
4 fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil
5 del cantón Riobamba; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o
6 prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de socios en
7 la forma prevista en la ley y en este estatuto.- **CAPITULO**
8 **SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES**
9 **Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.-** El capital social
10 de la compañía es de ochocientos (800) dólares de los Estados
11 Unidos de América divididos en ochocientos (800) participaciones de
12 un dólar cada una, las que estarán certificadas por el certificado de
13 aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos
14 estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por
15 el Presidente de la compañía.- **ARTICULO SEIS.-** La Compañía
16 puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General
17 de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital
18 social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán
19 derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus
20 aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta
21 General de Socios.- **ARTÍCULO SIETE.-** El aumento de capital se lo
22 hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por
23 compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o
24 utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del
25 patrimonio realizado conforme a la ley y a la reglamentación
26 pertinente, o por los demás medios previstos en la ley.- **ARTÍCULO**
27 **OCHO.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la ley de
28 compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
032969982**



Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de
 2 parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de
 3 ley. **ARTÍCULO NUEVE.-** La compañía entregará a cada socio el
 4 certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de
 5 aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y
 6 en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el
 7 capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado,
 8 nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la
 9 escritura de constitución, Notaria en que se otorgó, fecha y número de
 10 la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la
 11 constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y
 12 del Gerente General de la compañía/ Los certificados serán
 13 registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para
 14 constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO**
 15 **DIEZ.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportaciones el
 16 interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la
 17 emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el
 18 mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado;
 19 y, la novedad será registrada en el libro correspondiente de la
 20 compañía.- **ARTÍCULO ONCE.-** Las participaciones en esta
 21 compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para
 22 ello el consentimiento unánime del capital social/ que la cesión se
 23 celebre por escritura pública y se observe las pertinentes
 24 disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para
 25 adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución
 26 en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de
 27 participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno
 28 nuevo.- **ARTÍCULO DOCE.-** Las participaciones de los socios en esta

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
032969982

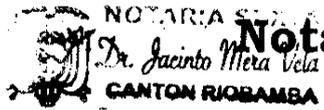
5
Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIA SEXTA
CANTÓN RIOBAMBA

03

1 compañía son transmisibles por herencia, conforme a ley.-
2 **ARTICULO TRECE.-** La Compañía formará forzosamente un fondo
3 de reserva legal por lo menos igual a veinte por ciento del capital
4 social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades
5 líquidas y realizadas.- **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE**
6 **SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.-**
7 **ARTICULO CATORCE.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que
8 señala la Ley de Compañías; b) Cumplir con las funciones,
9 actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el
10 Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las
11 aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que
12 tuvieren en la compañía, cuando y en la forma que decida la Junta
13 General de socios; y, d) las demás que señale este Estatuto.-
14 **ARTÍCULO QUINCE.-** Los socios de la compañía tienen los
15 siguientes derechos y atribuciones: a) intervenir con voz y voto en las
16 sesiones de junta general de socios, personalmente o mediante
17 poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta
18 poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un
19 extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio
20 o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido
21 para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir las
22 utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo
23 mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) los
24 demás derechos previstos en la ley y este estatuto.- **ARTICULO**
25 **DIECISEIS.-** La responsabilidad de los socios de la compañía por las
26 obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus
27 aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de
28 ley.- **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA**

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
032969982

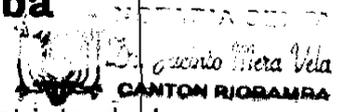
**Notaria Sexta, Cantón Riobamba****Dr. Jacinto Mera Vela**

1 **ADMINISTRACION.- ARTICULO DIECISIETE.-** El gobierno y la
2 administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes
3 órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente
4 General.- **SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-**
5 **ARTICULO DIECIOCHO.-** La junta General de socios es el órgano
6 supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente
7 convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.-
8 **ARTICULO DIECINUEVE.-** Las sesiones de la Junta General de
9 Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio
10 principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía
11 celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de
12 junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier
13 tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar
14 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y
15 los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de
16 nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta,
17 entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.-
18 **ARTICULO VEINTE.-** Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos
19 una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización
20 del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en
21 cualquier tiempo en que fueron convocadas. En las sesiones de junta
22 general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán
23 únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso
24 contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTICULO VEINTIUNO.-** Las
25 Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por
26 el Presidente y/o gerente General de la compañía, por escrito y
27 personalmente a cada uno de los socios con ocho días por lo menos
28 de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
032969982**

Notaria Sexta, Cantón Riobamba

Dr. Jacinto Mera Vela



1 indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la
 2 sesión, de conformidad con la ley.- **ARTICULO VEINTIDOS.-** El
 3 Quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera
 4 convocatoria será más de la mitad del capital social por lo menos; en
 5 segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios
 6 presentes, lo que indicará en la convocatoria. La sesión podrá
 7 continuar válidamente sin el quórum establecido.- **ARTICULO**
 8 **VEINTITRES.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de
 9 votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones
 10 que señalen este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos
 11 en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO**
 12 **VEINTICUATRO.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios
 13 tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este Estatuto,
 14 obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan
 15 o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas
 16 resoluciones.- **ARTICULO VEINTICINCO.-** Las sesiones de Junta
 17 General de Socios serán presididas por el Presidente de la compañía
 18 y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los
 19 socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en
 20 su falta, la junta elija en cada caso.- **ARTICULO VEINTISEIS.-** Las
 21 actas de la sesiones de Junta General de Socios se llevarán a
 22 máquina o impresas en computadora, en hojas debidamente foliadas,
 23 numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios
 24 en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De
 25 cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la
 26 copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha
 27 sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen
 28 sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las



**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
 032969982**

NOTARIA S
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

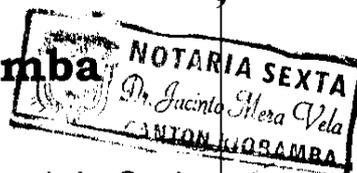
Notaria Sexta, Cantón Riobamba

Dr. Jacinto Mera Vela

1 actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre
2 juntas generales de socios y accionistas.- **ARTICULO VEINTISIETE.-**
3 Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a)
4 Resolver sobre el aumento o disminución de capital; fusión o
5 transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la
6 prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier
7 reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b) Nombrar al Presidente
8 y al Gerente General, señalándose sus retribuciones, y removerlos
9 por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas y
10 balances, inventarios e informes que presenten los administradores;
11 d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre
12 la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o
13 extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las
14 causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no
15 sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y
16 dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía ;
17 h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se
18 presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las
19 convenciones que rige la vida social; i) Acordar la venta o gravamen
20 de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos
21 de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l)
22 Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias,
23 representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto
24 de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen
25 bienes y valores de la compañía; m) Designar a los empleados de la
26 compañía; n) Fijar la cuantía para los actos y contratos para los que el
27 Gerente General pueda actuar solo; la cuantía desde y hasta la que
28 debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía y los actos

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
032969982**

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela



1 y contratos que requiere autorización de la Junta General de Socios,
2 sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; ó)
3 Las demás que señálela Ley de Compañías y este Estatuto. Toda
4 resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del
5 contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente
6 General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos
7 terceras partes del capital social, prevaleciendo esta sobre cualquier
8 otra disposición.- **ARTÍCULO VEINTIOCHO.**- Las resoluciones de la
9 Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son
10 tomadas válidamente.- **SECCION DOS.- DEL PRESIDENTE.**-
11 **ARTÍCULO VEINTINUEVE.**- El Presidente será nombrado por la
12 junta general de socios para un periodo de dos años, pudiendo ser
13 indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.- **ARTICULO**
14 **TREINTA.**- Son deberes y atribuciones del Presidente de la
15 compañía; a) Vigilar la marcha general de la compañía y el
16 desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar
17 de estos particulares a la Junta General de socios; b) Convocar y
18 presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas;
19 c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la
20 aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente
21 General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las
22 atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o
23 hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya
24 inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por
25 escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir
26 certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el
27 Registro Mercantil; g) Actuar conjuntamente con el Gerente General
28 en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como

05

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
032969982



Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que
2 señale la Junta General de Socios; h) Designar a los empleados de
3 la compañía conjuntamente con el gerente general; i) Las demás que
4 le señale la Ley de compañías, el estatuto y reglamento de la
5 compañía y la Junta General de socios. **SECCION TRES.- DEL**
6 **GERENTE GENERAL.- ARTICULO TREINTA Y UNO.-** El Gerente
7 General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos
8 años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede
9 ser socios o no. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** Don deberes y
10 atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar
11 legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b)
12 Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha
13 administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económico-
14 financiero de la compañía ;d) Gestionar, planificar, coordinar, poner
15 en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar
16 pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f)
17 Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y
18 certificaciones sobre el mismo; g) Inscribir su nombramiento con la
19 razón de su aceptación en el Registro Mercantil; h) Llevar los libros de
20 actas y expedientes de cada sesión de Junta; i) Manejar las cuentas
21 bancarias de la compañía según sus atribuciones; j) Presentar a la
22 Junta General de Socios un informe, balance, así como la formula de
23 distribución de beneficios según la Ley, y la cuenta de pérdidas y
24 ganancias, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio
25 económico; k) Designar a los empleados de la compañía
26 conjuntamente con el Presidente; l) Subrogar al Presidente en su
27 falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo;
28 m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
032969982

1
CC

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 responsabilidades que establece la ley, el presente estatuto y
2 reglamentos de la compañía, y las que señale la Junta General de
3 Socios.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y**
4 **CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y TRES.-** La Junta General de
5 Socios podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría contable o
6 Auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada,
7 observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se
8 refiere a Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley.-
9 **CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**
10 **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-** La disolución y liquidación de la
11 compañía se regla por las disposiciones pertinentes en la Ley de
12 Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de
13 esta ley, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de
14 compañías y por lo previsto en el presente estatuto.- **ARTÍCULO**
15 **TREINTA Y CINCO.-** No se disolverá la compañía por muerte,
16 interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **CLAUSULA**
17 **CUARTA.- DECLARACION: UNO:** El capital con que se constituye la
18 compañía ha suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma:
19 a) John Alexander Paredes Romero suscribe con seiscientos treinta y
20 dos (632) participaciones de un dólar cada una, lo que da un aporte
21 de seiscientos treinta y dos (632) dólares y paga en numerario la
22 cantidad de trescientos diez y seis (316) dólares, b) Ana Jannet
23 Zambrano Torres suscribe con ciento sesenta (160) participaciones
24 de un dólar cada una, lo que da un aporte de ciento sesenta (160)
25 dólares y paga en numerario la cantidad de ochenta (80) dólares; c)
26 Iván Vladimir Vinueza Cisneros suscribe ocho participaciones de un
27 dólar cada una, lo que da un aporte de ocho (8) dólares y paga en
28 numerario la cantidad de cuatro (4) dólares. El saldo del capital

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
032969982



Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 suscrito y no pagado a la compañía por cada socio en la suma que le
2 corresponda, será pagado dentro de los doce meses contados desde
3 la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil de la
4 ciudad de Riobamba. El pago en numerario de todos los socios
5 consta en la papeleta de depósito en la cuenta de integración de
6 capital abierta a nombre la compañía en el Banco Internacional, la
7 misma que se agrega a esta escritura. - **DOS:** Los socios fundadores
8 de la Compañía nombran por una unanimidad al(a) señor(a) Ana
9 Jannet Zambrano Torres Gerente General de la Compañía "**ANDEAN**
10 **ADVENTURES TOUR OPERATOR & TRAVEL AGENCY**
11 **LANDVERTOURS COMPAÑÍA LIMITDA**". Este nombramiento como
12 las estipulaciones contractuales tendrá vigencia a partir de la
13 inscripción de este contrato en el Registro Mercantil y facultan al
14 Doctor Iván Vinueza Cisneros, para que como mandatario de los
15 otorgantes realice los trámites administrativos y legales para la
16 aprobación de esta minuta, su protocolización e inscripción, a fin de
17 que la Compañía "**ANDEAN ADVENTURES TOUR OPERATOR &**
18 **TRAVEL AGENCY LANDVERTOURS COMPAÑÍA LIMITDA**" Pueda
19 operar, así como convocar a la Primera Junta General de Socios que
20 deberá reunirse en el plazo de quince días a partir de la inscripción de
21 este contrato en el Registro Mercantil. - Usted Señor Notario se servirá
22 agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez
23 de la constitución de la compañía antes nombrada. - (firma) Doctor
24 Iván Vinueza Cisneros, matrícula número cinco mil ochocientos
25 noventa y uno de Colegio de Abogados de Pichincha. - **Hasta aquí la**
26 **minuta**, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su
27 valor legal y que los comparecientes la aceptan en su totalidad. - Para
28 la celebración de la presente escritura, se han observado todos los

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
032969982

3
07

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

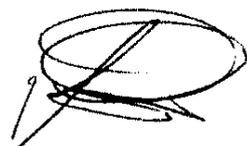
1 preceptos legales del caso, leída que le fue a los otorgantes
2 íntegramente por mí el Notario, en alta y clara voz, capaces de que
3 escucharon y entendieron e inteligenciados de los efectos de la
4 suscripción y aceptación de esta clase de documentos contractuales,
5 con conocimiento de la naturaleza y resultados de este acto, expresa
6 que se afirma y ratifica en la aceptación del mismo y en señal de ello
7 firma en unidad de acto juntamente conmigo el Notario de todo lo que
8 doy fe.-

9

10

11

12

13 
John Alexander Paredes Romero

14 C.C.No. 090525315-9

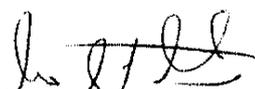
15 Votación: 175-0070

16

17

18

19

20 
Ana Jannet Zambrano Torres

21 C.C.No. 060232356-0

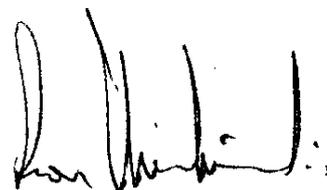
22 Votación: 164-0063

23

24

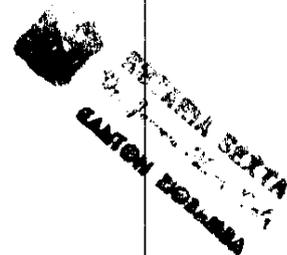
25

26

27 
Iván Vladimir Vinueza Cisneros

28 C.C.No. 060211593-3

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
032969982



Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 Votación: 221-0079

2

3

4

5

6

7  Dr. Jacinto Mera Vela

8 NOTARIO SEXTO DEL CANTON

9 CLAVE: CONSTITUCION DE COMPAÑIAS IVAN VINUEZA MB

10

11 RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo
12 de la Resolución número SC.DIC.A. 11. 120, de fecha veintiocho de
13 marzo del año dos mil once, mediante la cual la Intendente de
14 Compañías de Ambato, Doctora MG, Pilar Guevara Uvidia, Abogada
15 se ha tomado nota al margen de la escritura matriz celebrada el
16 dieciséis de marzo del dos mil once, ante el Notario Sexto del cantón
17 Riobamba, Doctor Jacinto Mera Vela, de la Resolución antes
18 mencionada y se ha sentado la razón en dicha escritura. Riobamba,
19 catorce de abril del año dos mil once. De todo lo que doy fe.

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28



Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIO SEXTO DEL CANTON



NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
032969982

BANCO INTERNACIONAL

LIBRO N° SEXTA
FOLIO N° 11
Riobamba

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 300103636 abierta el Diez de Marzo de de dos mil once. a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION** que se denominará **ANDEAN ADVENTURES TOUR OPERATOR & TRAVEL AGENCY LANDVERTOURS CIA. LTDA.** la cantidad de CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES (\$400,00) que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>PAREDES ROMERO JOHN ALEXANDER</u>	<u>\$ 316.00</u>
<u>VINUEZA CISNEROS IVAN BLADIMIR</u>	<u>\$ 4.00</u>
<u>ZAMBRANO TORRES ANA JANNET</u>	<u>\$ 80.00</u>
<u>XX</u>	<u>XXXXXX</u>
TOTAL	\$ 400.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Riobamba, 10-03-2011

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Lugar y Fecha de emisión

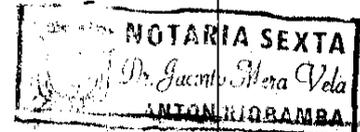
BANCO INTERNACIONAL
SUCURSAL RIOBAMBA
[Firma]
Eirma Autorizada
COPIA AUTORIZADA

09



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7346976
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0602323560 ZAMBRANO TORRES ANA JANNET
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/02/2011



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ANDEAN ADVENTURES TOUR OPERATOR & TRAVEL AGENCY LANDVERTOURS. CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7346976

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/03/2011 21:21:33

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

ECUATORIANA***** V434404244
 DIVORCIADO
 SUPERIOR ING. EN ECOTURISMO
 TELMO ANGEL ZAMBRANO
 PALLA TORRES
 RIBAMBA 20/01/2010
 20/01/2022
 REN- 2254758

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 INSTITUTO ECUATORIANO DE REGISTRO CIVIL

CIUDADANIA N° 060292356-0
 ZAMBRANO TORRES EVA JANET
 CHIMBORAZO/RIBAMBA LIZARZABURU
 03 FEBRERO 1970
 001-1 001 00238 F
 CHIMBORAZO/RIBAMBA
 LIZARZABURU 1970

NOTARIA SEXTA
 Dr. Jacinto Mora Vela
 ANTONIO OSAMBA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL
 CERTIFICADO
 ELECTORAL

164-0063
 ZAMBRANO TORRES

LSP MEND LIZABARRICO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 060211593-3
 VINUEZA CISNEROS IVAN VLADIMIR
 PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
 01 ABRIL 1973
 007-0181 05030 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1973

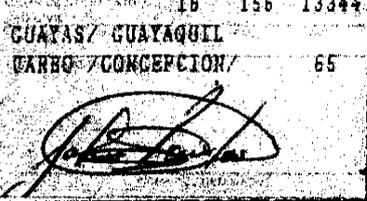
EQUATORIANA***** E339313241
 CASADO JESSICA DEL C ZAVALA OVIEDO
 SUPERIOR ABOGADO
 ARMANDO FAUSTO VINUEZA
 CARMEN ALICIA CISNEROS
 ECUADOR 15/01/2007
 15/01/2019
 REN: 0321941
 Chm

SECRETARIA SEXTA
 Sr. Juanito Vera Vela
 QUITO, GUAYAMA

SECRETARIA SEXTA
 ELECIONES 2009
 221-8079 060211593-3
 VINUEZA CISNEROS IVAN VLADIMIR
 PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

ESPACIO LIBRE INCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y REGISTRACIÓN
CIUDADANIA 090525315-9
PAREDES ROMERO JOHN ALEXANDER
 22 AGOSTO *** 1, 1965
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO / CONCEPCION
 15 156 13344
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARBO / CONCEPCION/ 65



ECUATORIANA ****
 B333314242
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 JOHN PAREDES
 LEONOR ROMERO
 GUAYAQUIL 28/02/94
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 2135831



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones 14 de Junio del 2009
 090525315-9 175 - 0070
 PAREDES ROMERO JOHN ALEXANDER
 GUAYAS EL EMPALME
 VELASCO IBARRA
 SANCION Mukar: 24 CosteRep: 8 Tot USD: 32
 LEGACION PROVINCIAL DE CHIMBORAZO - 00
 1967049 01/12/2010 11:04:03
 1967049

NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- RAZÓN DE CERTIFICACIÓN Y NUMERO DE COPIAS CONCEDIDAS.- Las copias que anteceden son copia de los documentos que reposan en el archivo de la Notaría a mi cargo, razón por la que confiero esta 3^a COPIA, debidamente certificada, firmada, y signada en la ciudad de Riobamba, diecisiete de marzo del año dos mil once.-


 Dr. Jacinto Mera Vela
 NOTARIO SEXTO DEL CANTON

NOTARIA SEXTA
 Dr. Jacinto Mera Vela
 INTOR

REGISTRO
 RIOBA



SEÑOR NOTARIO:

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la compañía de Responsabilidad Limitada "ANDEAN ADVENTURES TOUR OPERATOR & TRAVEL AGENCY LANDVERTOURS CIA. LTDA." De acuerdo a las siguientes estipulaciones:

PRIMERA.- Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura: John Alexander Paredes Romero, Soltero, cédula de ciudadanía No. 090525315-9, Ana Jannet Zambrano Torres, Divorciada, con cedula de ciudadanía No 060232356-0; e, Ivan Vladimir Vinueza Cisneros, casado, con cédula de ciudadanía No. 060211593-3; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Riobamba, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos.

SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en construir la compañía de Responsabilidad Limitada "ANDEAN ADVENTURES TOUR OPERATOR & TRAVEL AGENCY LANDVERTOURS CIA. LTDA." Que registrá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ANDEAN ADVENTURES TOUR OPERATOR & TRAVEL AGENCY LANDVERTOURS CIA. LTDA."

CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.

ARTÍCULO UNO.- La compañía llevará el nombre de "ANDEAN ADVENTURES TOUR OPERATOR & TRAVEL AGENCY LANDVERTOURS CIA LTDA."

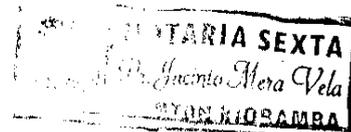
ARTICULO DOS.- El domicilio de la compañía es la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer Sucursales, Agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la ley.

ARTICULO TERCERO.- La compañía tiene como objeto social principal: La de ofertar el turismo de montaña, selva y otros atractivos de interés cultural, natural, científico y turístico en el Sistema Nacional de Áreas protegidas y otras; capacitación sobre montañismo y turismo; organización de actividades recreativas turísticas, organización, y promisión de eventos nacionales e internacionales; renta de transporte a los lugares de atracción turísticas y otros relativos a la actividad turística en general, así como también la compra de acciones y la participación como socia o accionista de otras compañías, y en general toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley y relacionados por el objeto social principal.

ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de la compañía es de 20 años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Riobamba; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de socios en la forma prevista en la ley y en este estatuto.

VINUEZA & VINUEZA
ABOGADOS

14



CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.

ARTÍCULO CINCO.- El capital social de la compañía es de ochocientos (800) dólares de los Estados Unidos de América divididos en ochocientos (800) participaciones de un dólar cada una, las que estarán certificadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la compañía.

ARTICULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.

ARTÍCULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la ley.

ARTÍCULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la ley de compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de ley.

ARTÍCULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaria en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

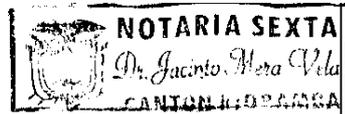
ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportaciones el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado; y, la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.

ARTÍCULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.

ARTÍCULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a ley.

VINUEZA & VINUEZA
ABOGADOS

10



ARTICULO TRECE.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual a veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.

ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de socios; y, d) las demás que señale este Estatuto.

ARTÍCULO QUINCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) intervenir con voz y voto en las sesiones de junta general de socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) los demás derechos previstos en la ley y este estatuto.

ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.

CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.

ARTÍCULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.

SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

ARTICULO DIECIOCHO.- La junta General de socios es el órgano supremo de la compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.

ARTICULO VEINTE.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueron convocadas. En las sesiones de junta general

tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

ARTICULO VEINTIUNO.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o gerente General de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley.

ARTICULO VEINTIDOS.- El Quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que indicará en la convocatoria. La sesión podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.

ARTICULO VEINTITRES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalen este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.

ARTICULO VEINTICINCO.- Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.

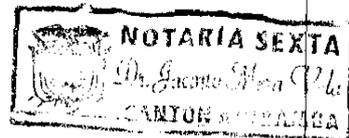
ARTICULO VEINTISEIS.- Las actas de la sesiones de Junta General de Socios se llevarán a maquina o impresas en computadora, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre juntas generales de socios y accionistas.

ARTICULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose sus remuneración, y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas y balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rige la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de

VINUEZA & VINUEZA

ABOGADOS

17



sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; l) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Designar a los empleados de la compañía; n) Fijar la cuantía para los actos y contratos para los que el Gerente General pueda actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía y los actos y contratos que requiere autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; o) Las demás que señálela Ley de Compañías y este Estatuto. Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.

SECCION DOS.- DEL PRESIDENTE-

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la junta general de socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.

ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía; a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de Socios; h) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el gerente general; i) Las demás que le señale la Ley de compañías, el estatuto y reglamento de la compañía y la Junta General de socios.

SECCION TRES.- DEL GERENTE GENERAL.-

ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socios o no.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Don deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económico-financiero de la compañía ;d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; h) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta; i) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; j) Presentar a la Junta General de Socios un informe, balance, así como la formula de distribución de beneficios según

Eugenio Espejo 21 17 y Guayaquil, Casa Moreno, Of. No 101, telefax: 03 2963 093, celular: 098792007, e mail: ivinueza@hotmail.com. Riobamba - Ecuador

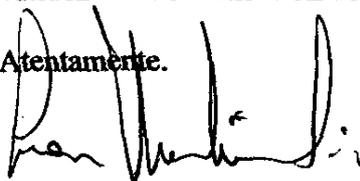
VINUEZA & VINUEZA
ABOGADOS

29

TERCERA SEXTA
Dr. Iván Vinuesa Vela
RIOBAMBA

Ud. Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada.

Atentamente.



Dr. Ivan Vinuesa Cisneros
Matricula No. 5891 C.A.P.

FOR
Escribo en fecho de 2007

Dr. Iván Vinuesa Vela

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA

20



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTÓN RIOBAMBA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL CANTÓN RIOBAMBA

Queda inscrito el Documento que antecede en el(los) registro(s) de:

-MERCANTIL con el No.510.*

Junto a la Resolución No.SC.DIC.A.11.120 anotado bajo el No. 3330 del Repertorio.

.- Riobamba, a 20 de Abril del 2011.



1116
copy
EL REGISTRADOR

